



la cual deberá informar si procede o no su renovación.

Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los datos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; el cambio de domicilio del beneficiario, la pérdida del requisito del puntaje de la ficha de protección social y la incorporación a una fuente laboral remunerada estable.

Las exenciones y rebajas establecidas en los artículos anteriores tendrán una duración de un año y serán resueltas por el Alcalde mediante decreto.

En el evento que una persona afecta al pago de contribuciones resultare beneficiada con una exención o rebaja, en los términos señalados en el artículo 22, y apareciere el cobro en su recibo de contribuciones sin considerar el beneficio que le correspondiere, la Municipalidad podrá proceder a devolver mediante decreto alcaldicio fundado la cantidad cobrada en exceso.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 24°.- El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecido en la presente Ordenanza habilitará a la Municipalidad para cobrar judicialmente los valores adeudados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 48° del D.L. N°3.063.

Los montos adeudados por el pago de los derechos de aseo se reajustarán y estarán afectos a los intereses establecidos en el artículo 53° del Código Tributario.

Artículo 25°.- La Municipalidad, para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados podrá contratar, mediante licitación pública, dichos servicios con las empresas especializadas.

V.- TÍTULO FINAL

Artículo 26°.- A partir del año 2011, la Municipalidad fijará la tarifa por el período de tres años, a aplicarse desde el año 2012, sin perjuicio de establecer un procedimiento para recalcular anualmente, sujetándose a lo establecido en el Reglamento contenido en el Decreto N° 69, del año 2006, del Ministerio de Economía.

Artículo 27°.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial y en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y hecho, archívese.- Claudina Núñez Jiménez, Alcaldesa.- Mauricio Lineros Navarrete, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE FERIAS LIBRES

Núm. 4.662 Sección B.- Punta Arenas, diciembre 23 de 2010.- Vistos:

- ✓ Antecedente N° 5851 asignado a E-mail de 21 de octubre del 2010, del Director de Asesoría Jurídica Municipal;
- ✓ E-mail de 13 de diciembre del 2010, del Jefe del Departamento de Rentas y Patentes; acuerdo N° 987 adoptado por el Concejo Municipal en sesión N° 82 ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2010;
- ✓ Lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- ✓ Decretos alcaldicios N° 4052 de 6 de diciembre del 2008 y N° 4617 de 22 de diciembre del 2010;

Decreto:

1. Apruébase la "Ordenanza Local de Ferias Libres de la comuna de Punta Arenas" conforme a los siguientes términos:

ORDENANZA LOCAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS

TÍTULO I

Disposiciones generales:

Artículo 1°: La presente Ordenanza regulará la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Punta Arenas en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

Artículo 2°: Se entenderá por ferias libres, y otras ferias, el comercio que se ejerza en la vía pública o recintos públicos o de propiedad o administración municipal, efectuado por comerciantes autorizados por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en días, horas, lugares y formas determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO II

Rubros:

Artículo 3°: En las Ferias Libres se autoriza sólo la comercialización de los siguientes productos:

- a) Frutas
- b) Verduras
- c) Productos del mar
- d) Huevos
- e) Queso artesanal y/o regional
- f) Galletas, bebidas analcohólicas y confites envasados
- g) Conservas, aliños, condimentos, encurtidos, salsas, mote, fruta seca, cereales
- h) Plantas, flores y artículos de jardinería
- i) Venta de desayunos
- j) Alimento para mascotas a granel
- k) Ropa usada o de fabricación artesanal y artículos de paquetería
- l) Artesanía popular
- m) Copias de llaves
- n) Discos, videos y cassettes originales usados
- ñ) Muebles y menaje de hogar usados o de fabricación artesanal
- o) Artículos deportivos usados o de fabricación propia
- p) Calzado usado o artesanal
- q) Artículos de juguetería usados o de fabricación propia
- r) Venta de libros originales usados
- s) Antigüedades.

Artículo 4°: En caso de surgir nuevos rubros o productos que necesiten incorporarse a las ferias, estos serán aprobados por la autoridad municipal, lo cual se autorizará mediante decreto alcaldicio, y deberá ser incorporado expresamente en el permiso otorgado.

TÍTULO III

Derechos y permisos municipales:

Artículo 5°: El ejercicio del comercio al que se refiere esta ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, en conformidad a lo establecido en el decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales,

al permiso municipal por ocupación del bien nacional de uso público, determinado en la ordenanza respectiva, y al pago por aseo del lugar de emplazamiento.

Artículo 6°: El trámite para la obtención del permiso municipal se hará a través del Departamento de Rentas y Patentes y toda persona queda facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad un permiso municipal para instalarse en la Feria, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde,
- b) Fotocopia de cédula de identidad,
- c) Ser mayor de 18 años,
- d) Presentar certificado de residencia en la comuna de Punta Arenas,
- e) Presentar certificado de antecedentes original,
- f) Autorización de la Secretaria Regional de Salud o la autoridad sanitaria competente, para los rubros que corresponda,
- g) Declaración jurada de no poseer actividad lucrativa alguna.

Artículo 7°: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de feria libre, u otra a la vez. Lo mismo se aplica a cualquier permiso para ejercer comercio en la vía pública.

Artículo 8°: El rubro o giro señalado en el permiso deberá ser respetado, pudiendo ser éste modificado a solicitud del interesado y previa autorización por escrito del Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 9°: Los permisos caducarán definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del titular
- b) Por informe del Departamento de Inspecciones, según el comportamiento y reincidencias en infracciones por parte del titular del permiso o algún familiar
- c) Por fallecimiento del titular, siempre y cuando no se cumpla lo señalado en el artículo 13°
- d) Por resolución fundada de la autoridad.

TÍTULO IV

De los lugares de funcionamiento y puestos de venta:

Artículo 10°: La ubicación será determinada por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio. Dichos lugares son temporales y su traslado podrá ser decretado por razones de interés público.

Artículo 11°: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la dirección Secretaria de Planificación, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12°: Las ferias funcionarán en los días y horarios que fije el Municipio mediante decreto alcaldicio; sin embargo, se podrá realizar en otros días, los cuales deberán ser comunicados oportunamente y previa autorización de la Municipalidad de Punta Arenas.

Artículo 13°: Si falleciera el titular del permiso, éste podrá ser otorgado, en el evento de que cumplan con los requisitos de la presente ordenanza, a nombre de su cónyuge o conviviente y, a falta de éstos, por uno de sus descendientes, la falta de ellos hará caducar el permiso.



Artículo 14°: Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

Artículo 15°: En el horario de armado y desarmado de puestos no se podrá obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes.

Artículo 16°: Los vehículos de transporte de mercaderías no podrán ser emplazados en lugares que se encuentren prohibidos por la Ley de Tránsito.

**TÍTULO V
De los comerciantes de feria:**

Artículo 17°: Es obligación de cada titular, contar con la documentación respectiva, otorgada por el

Depto. de Rentas y Patentes, en el que se exprese claramente el nombre, Rut, domicilio, fono, N° puesto, rubro, días y horarios que podrá funcionar, como así también de la renovación del permiso.

Artículo 18°: Los comerciantes deberán respetar la normativa legal vigente, en especial las normas que dicen relación con materias de índole penal y sanitario.

SUSCRIPCIÓN

Diario Oficial impreso



Leyes, decretos, escrituras sociales registro de marcas, etc., que se relacionan con su actividad profesional todos los días en su domicilio

Reciba en la dirección que Ud. indique un ejemplar del Diario Oficial, de lunes a sábado, a lo largo de todo el país

Suscripciones semestrales o anuales en cualquier oficina o agencias regionales.

Para más información
info@diariooficial.cl



Artículo 19°: En cada feria habrá al menos un delegado que tendrá las siguientes funciones:

- Controlar el aseo de la feria durante el funcionamiento,
- Informar al Departamento de Inspecciones cualquier anomalía que ocurra en la respectiva feria.

TÍTULO VI De las prohibiciones y sanciones:

Artículo 20°: Serán consideradas faltas las siguientes situaciones:

- No respetar los metros cuadrados y espacio físico aprobado en el permiso,
- El uso de carretillas, bicicletas, cajas o cualquier otro tipo de objeto que dificulte el paso a peatones,
- Dejar mercaderías u otros objetos antes o después del horario de funcionamiento de la misma,
- Uso de altoparlantes y música para la promoción y publicidad,
- Obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes en horario de armado y desarmado de puestos,
- No respetar el aseo del lugar de asentamiento durante el funcionamiento de la feria,

- Extensión o instalación de cables eléctricos provisionarios, que atenten contra la seguridad de las personas,
- No exhibir la patente,
- No respetar el día y horario de funcionamiento,
- No respetar el giro o rubro señalado,
- Morosidad en el pago de los impuestos y derechos,
- El participar en riñas o peleas entre comerciantes, o con el público en general,
- El consumo de alcohol y todo tipo de drogas y la práctica de juegos de azar,
- Arrendar o transferir el permiso,
- Amparar el comercio ambulante o ilegal,
- La venta de bebidas alcohólicas,
- Agredir verbal o físicamente a la autoridad fiscalizadora,
- Negarse a la fiscalización de la autoridad,
- Desobedecer las órdenes de los inspectores municipales o carabineros.

Artículo 21°: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, previo informe del Departamento de Inspecciones, y atendida la gravedad de la infracción, podrá suspender temporalmente o definitivamente el permiso otorgado al titular, cuando incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 22°: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente ordenanza municipal al Juzgado de Policía Local.

Artículo 23°: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

TÍTULO VII Del control de ferias:

Artículo 24°: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los demás servicios.

Artículo final: La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Procédase por el Departamento de Comunicaciones, a tramitar la publicación del presente decreto alcaldicio.

Anótese, comuníquese, publíquese y, una vez hecho, archívese.- Vladimiro Mimica Cárcamo, Alcalde.- Elvira Friz Valenzuela, Secretaria Municipal (S).

Servicio Electoral

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN O N° 3.080 QUE DISPONE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO A LAS PERSONAS QUE INDIVIDUALIZA SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

(Extracto)

Por resolución O N° 3.080, de 10 de diciembre de 2010, el Servicio Electoral dispuso la notificación por aviso a las personas individualizadas a continuación, respecto de los actos administrativos que se indican, relacionados con la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ADMINISTRADOR ELECTORAL	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
Gabriela del Carmen Cullén, Corrala		Res. TC N° 2557 de 05/10/10, Anticipo Mula
	Marcos Arancibia Bravo	Oficio Oficiario N° 2557, de 24/12/2010
	Marcos Arancibia Bravo	Oficio Oficiario N° 2558, de 24/12/2010

Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Corporación de Fomento de la Producción

MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 272, DE 2006, QUE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES A REGIONES - TODOCHILE

(Resolución)

Santiago, 26 de noviembre de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 306.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.090, de 2000, que creó el Programa de Promoción y Atracción de Inversiones a Regiones - TODOCHILE, reemplazado por el Acuerdo de Consejo N° 2.211, de 2002, y sus modificaciones y lo dispuesto en el DFL 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

2. La resolución (A) N° 272, de 2006, que aprobó el texto refundido del Reglamento del Programa de Promoción y Atracción de Inversiones a Regiones -

TODOCHILE, modificado, a su vez, por las resoluciones (A) N° 322, de 2007 y N° 434, de 2008.

3. El Acuerdo de Consejo N° 2.619, de fecha 2 de julio de 2010, que acordó diversas modificaciones a la estructura organizacional de la Corporación, el cual fue puesto en ejecución mediante la resolución (E) N° 1.511, de 2010, en cuya virtud, entre otros, se fusionó la Gerencia de Inversión y Desarrollo y la Gerencia de Fomento de la Corporación, creándose una nueva Gerencia denominada Gerencia de Desarrollo Empresarial a partir de la fusión de tales Gerencias. Asimismo, se estableció que la Gerencia de Desarrollo Empresarial sería la continuadora legal de la Gerencia de Fomento y de la Gerencia de Inversión y Desarrollo para todos los efectos a que haya lugar.

4. Que en mérito de lo anterior, procede modificar el Reglamento señalado en el N° 2 precedente, sustituyendo las referencias a la Gerencia de Inversión y Desarrollo por las referencias a la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

5. Las facultades que me otorga el Acuerdo de Consejo N° 2.211, de 2002 y sus modificaciones posteriores; el Acuerdo N° 2.619, de 2010; lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; así como lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

Modifícase el Reglamento del Programa de Promoción y Atracción de Inversiones a Regiones - TODOCHILE, aprobado por resolución (A) N° 272, de 2006 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

“Reemplázase la denominación “Gerencia de Inversión y Desarrollo” y “Gerente de Inversión y Desarrollo”, por la denominación “Gerencia de Desarrollo Empresarial” y “Gerente de Desarrollo Empresarial”, respectivamente, en las referencias que correspondan del citado Reglamento”.

Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Hernán Cheyre Valenzuela, Vicepresidente Ejecutivo.- Marco Antonio Riveros Keller, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.